

C-LAP-COM-2025-0776

Callao, 01 de octubre de 2025

Señora
Cynthia Katherine Poma Salinas
Presente. -

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de LIMAAIRPORT PARTNERS S.R.L. (en adelante "Lima Airport"), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a efectos de dar respuesta a su comunicación presentada el 28 de septiembre de 2025, a través de nuestro correo electrónico. Su comunicación fue registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el número 11488.

En se sentido, cumplimos con resolver el reclamo presentado por usted bajo las consideraciones que a continuación exponemos:

(I). Respecto a: "Que el último mes se habrían incrementado los altos niveles del ruido durante la madrugada generados por las aeronaves durante sus despegues y aterrizajes, afectando la tranquilidad de los residentes de la comunidad en la zona del Aeropuerto Jorge Chávez y alrededores".

Sobre el particular, permítanos señalar que, Lima Airport es el operador del AIJC y como tal no es responsable del cumplimiento de las disposiciones y/o procedimientos correspondientes al despegue, vuelo y/o aterrizaje de las aeronaves, toda vez que estas son de responsabilidad exclusiva de las aerolíneas, siendo que la autoridad competente para supervisar las operaciones de estas, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGAC), y CORPAC, así como la responsable de fiscalizar y sancionar temas ambientales (como por ejemplo ruido) es la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM). Por tal motivo, carecemos de competencia para atender su pedido¹, sin perjuicio de esto estamos procediendo a trasladar su reclamo a las entidades antes mencionadas.

Del mismo modo, es oportuno indicar que para Lima Airport es importante velar por la tranquilidad de la comunidad aeroportuaria que vive en zonas aledañas, motivo por el cual, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Gestión Social (en adelante "PSG") de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobada por Resolución Directoral N° 00167-2022-SENACE-PE/DEIN, procederemos a trasladar su comunicación a las instituciones antes mencionadas.

Asimismo le informamos que como parte de los programas del PSG de Lima Airport, se ha implementado un Comité Técnico para Mitigar el Ruido de Aeronaves, conformado por

¹ Se considera improcedente, en aplicación de lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, al tratarse de un reclamo referido a un servicio no prestado por nuestra representada.

autoridades como la DGAC, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGAAM) CORPAC, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y las municipalidades que forman parte del Área de Influencia del AIJC, además de los representantes de las aerolíneas. El objetivo principal del Comité Técnico para Mitigar el Ruido de Aeronaves es abordar de manera conjunta, el ruido generado por las aeronaves en el despegue, sobrevuelo y aterrizaje, recomendar las medidas de control y acciones a tomar que contribuyan con su reducción, desde cada una de las competencias de cada entidad.

(II).Respecto al ruido generado por las bocinas de los tráileres que circulan en las vías cercanas de su domicilio

En referencia a este punto, permítanos informarle que dicha área constituye una zona pública, por lo cual Lima Airport carece de competencia para pronunciarse de los hechos descritos, en ese sentido, este extremo de su comunicación debe ser declarado improcedente².

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran> en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto por nuestra representada, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Reconsideración³ o Apelación⁴, ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: mesadepartesvirtual@lima-airport.com y/o reclamos@lima-airport.com; asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-2400).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.



JUAN JOSE SALMÓN BALESTRA
Gerente General



ROCÍO ESPINOZA OLCAY
Gerente de Reputación

² Se considera improcedente, en aplicación de lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, al tratarse de un reclamo referido a un servicio no prestado por nuestra representada.

³ El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.

⁴ El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.